

Expte. núm. 65/2016.
Ref. MJP/BAY.

INFORME DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN E INFORMES DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DEL CONOCIMIENTO, APROBADOS POR DECRETO 92/2011, DE 19 DE ABRIL.

Desde la Dirección General de Investigación y Transferencia del Conocimiento se remitió a este Servicio de Legislación e Informes de la Secretaría General Técnica solicitud para la tramitación y emisión de informe del proyecto de decreto arriba referenciado, de acuerdo con lo previsto en la Instrucción 2/2016, de 11 de febrero, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, acuerdos del Consejo de Gobierno, convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería.

Analizado el proyecto de decreto propuesto, se hacen las siguientes observaciones:

Primera. En relación con la **parte expositiva** se observa lo siguiente:

_ En el párrafo primero de la parte expositiva, se recomienda añadir, al mencionar la *competencia relativa a la evaluación de la garantía de la calidad de la enseñanza universitaria y del personal docente e investigador*, que le corresponde *“sin perjuicio de la autonomía universitaria”*. Se sugiere también modificar la referencia a dicha competencia, de manera que quede redactado en los mismos términos que lo hace el artículo 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía:

“La evaluación y la garantía de la calidad y de la excelencia de la enseñanza universitaria, así como del personal docente e investigador”.

Asimismo, tendría que hacerse referencia a la potestad de autoorganización contemplada en los artículos 46 y 47 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

_ La última frase del párrafo segundo, debe quedar redactada en concordancia con lo establecido en el artículo 5.4.b) de los propios estatutos, y de manera que no pueda generarse confusión alguna en cuanto a la participación de las empresas andaluzas en los programas internacionales. De acuerdo con la pretendida redacción quedaría reducida a los programas promovidos por la Unión Europea. Por ello se propone el siguiente cambio:


“por último, le corresponde igualmente a la Agencia Andaluza del Conocimiento la promoción de la innovación tecnológica en Andalucía, fomentando la transferencia de conocimientos a través de los agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento y favoreciendo la participación de los mismos y



1

C./ Johannes Kepler, s/n, Edif. Kepler, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento

Código Seguro de verificación:7FL0+3DxJFj8GVI+C3+nng==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	24/03/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	7FL0+3DxJFj8GVI+C3+nng==	PÁGINA	1/9
				
7FL0+3DxJFj8GVI+C3+nng==				

de las empresas andaluzas en programas internacionales de I+D+I , con especial atención a los promovidos por la Unión Europea".

_ En el párrafo tercero de la parte expositiva, conviene suprimir la referencia a la modificación efectuada por la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de la Junta de Andalucía, quedando redactado de esta forma el párrafo *in fine*:

"(...)quedando configurada como Agencia Pública Empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía".

Segunda. En cuanto al **artículo único**, por el que se modifican los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento:

Con carácter general, en la división de los apartados de éste artículo aparecen dos números nueve por lo que deben volver a enumerarse los mismos de manera que no se repitan.

Respecto a cada uno de los artículos modificados del texto, se procede a efectuar las siguientes consideraciones:

Artículo 2. Régimen jurídico y potestades administrativas.

Teniendo en cuenta que efectivamente tanto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 10, como el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de Andalucía aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en su artículo 115, atribuyen a los titulares de la presidencia o dirección de las agencias la competencia para conceder subvenciones, en sus respectivos ámbitos y previa consignación presupuestaria para este fin, se propone la modificación del apartado 3.b) de este artículo en los términos siguientes:


b) En materia de subvenciones, en sus respectivos ámbitos y previa consignación presupuestaria para este fin, le corresponde la competencia para conceder subvenciones, comprendiendo la gestión de convocatorias, tramitación de solicitudes, instrucción de expedientes, propuesta de resolución, la inspección y comprobación de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que se hubieran concedido, así como la tramitación de los expedientes de reintegro que procedan y, en su caso, la potestad sancionadora en el ámbito de la gestión de las subvenciones que conceda conforme a sus competencias.

Asimismo, se sugiere adecuar el contenido del apartado e) a la fórmula utilizada en el artículo 14.f).2 al atribuir las funciones como órgano de contratación a la Dirección Gerencia:

"En materia de contratación, la Agencia ejercerá las prerrogativas atribuidas a las Administraciones Públicas por la legislación vigente y, en particular, las de interpretación, modificación y extinción de los contratos".



Código Seguro de verificación:7FL0+3DxJFj8GVI+C3+nng==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	24/03/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	7FL0+3DxJFj8GVI+C3+nng==	PÁGINA	2/9
				
7FL0+3DxJFj8GVI+C3+nng==				

Artículo 7. Órganos y estructura de la Agencia.

Se recomienda hacer referencia, dentro de la estructura de la Agencia, al Comité Técnico para la Evaluación y Acreditación; órgano al que el Estatuto dedica su capítulo V .

En consonancia con la modificación del artículo 7 relativa a la estructura de la Agencia, deben modificarse los títulos de los capítulos II y III del texto propuesto, quedando del siguiente modo:

CAPÍTULO II Órganos de Gobierno.
CAPÍTULO III Órganos de Dirección.

En el mismo sentido procede modificar la denominación dada a la Sección 1ª del Capítulo II “*La Presidencia y la Vicepresidencia*”, puesto que la figura de la Vicepresidencia ha sido suprimida en la estructura de la Agencia y el artículo 9 antes dedicado a dicha figura, pasa a denominarse “*suplencia de la Presidencia*” debiendo por tanto quedar redactado como sigue:

Sección 1ª. La Presidencia y su suplencia.

Aclarar si la Dirección de Proyectos a la que se refiere el apartado 4.a) de este artículo es la misma que se regula en el apartado 2 del mismo, como órgano de dirección de la Agencia.

Con la modificación de este artículo se eleva a la categoría de órganos de dirección (órganos de gestión en los estatutos vigentes) la Dirección Gerencia, la Dirección de Evaluación y Acreditación, la Secretaría General y la Dirección de Proyectos. Al respecto, si dicho cambio conllevara implicaciones económicas, conviene recordar lo dispuesto en el artículo 70.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía:

“La determinación y modificación de las condiciones retributivas del personal directivo como del resto del personal de las Agencias públicas empresariales, requerirán el informe previo y favorable de las Consejerías competentes en materia de Administración pública y de Hacienda”.

En el mismo sentido se manifiesta el artículo 40.2 de los vigentes Estatutos de la Agencia.

Por último consideramos debería ser objeto de valoración por la Agencia si procede atribuir a las personas titulares de la Dirección Gerencia y de la Dirección de Evaluación y Acreditación, la consideración de Alto Cargo a los efectos previstos en la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos.

El artículo 2.1.h) de la citada Ley establece que se consideran altos cargos a los efectos de la misma el personal que ejerza funciones ejecutivas de máximo nivel:

“Los Presidentes, Directores y quienes ejerzan la función ejecutiva de máximo nivel de las demás entidades de la Administración de la Junta de Andalucía, y de las fundaciones y consorcios con



Código Seguro de verificación:7FL0+3DxJFj8GVI+C3+nng==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	24/03/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	7FL0+3DxJFj8GVI+C3+nng==	PÁGINA	3/9
				
7FL0+3DxJFj8GVI+C3+nng==				

participación directa de la misma superior al cincuenta por ciento, tanto si son nombrados por el Consejo de Gobierno como si son nombrados por los propios órganos de gobierno de las mismas”.

Artículo 8. La Presidencia.

El apartado 3 de este artículo establece las atribuciones que la persona titular de la Presidencia de la Agencia podrá delegar en la persona titular de la Dirección Gerencia. Entre ellas se encuentra la de *resolver las reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y laborales contra la Agencia*. En este punto conviene recordar que la nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ha suprimido las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales.

Artículo 10. Composición y carácter (Consejo Rector).

En la última frase del apartado 1 se aprecia una errata “(...)a través de la Consejería competente n materia de universidades, investigación y transferencia del conocimiento” que debe corregirse.

También en el apartado 3 debe corregirse la alusión en plural a “las personas titulares de la Dirección de Evaluación y Acreditación”, ya que se trata de una sola persona, a menos que se refiera a “las personas responsables de las distintas áreas de la Dirección de Evaluación y Acreditación”, en cuyo caso habría de aclararse.

Artículo 12. Régimen de sesiones.

Resulta innecesario mencionar en este apartado la asistencia de la Dirección de Evaluación y Acreditación a las sesiones del Consejo Rector, al haber sido ya incluida en el apartado 3 del artículo 10, por ello se propone unificar los dos en uno, evitando de este modo la duplicidad de contenido. Ello en atención a las directrices de técnica normativa.

Artículo 14. Atribuciones de la Dirección Gerencia.

En el apartado 2.f) se sugiere modificar la redacción en el sentido del artículo 2.3 de los estatutos:

“en particular, las de interpretación, modificación y resolución de los contratos administrativos”


Artículo 15. Dirección de Proyectos.

Respecto a la forma de designación de la persona titular de la Dirección de Proyectos, no debe olvidarse lo establecido en la disposición adicional quinta, apartado segundo, de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía:

“Su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia. Los puestos de trabajo que tengan asignadas tareas de dirección que estén relacionadas con el ejercicio de



Código Seguro de verificación:7FL0+3DxJFj8GVI+C3+nng==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	24/03/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	7FL0+3DxJFj8GVI+C3+nng==	PÁGINA	4/9
 7FL0+3DxJFj8GVI+C3+nng==				

potestades públicas serán desempeñados, en todo caso, por personal directivo que tenga la condición de funcionario de carrera o por quienes sean nombrados por el Consejo de Gobierno como gerentes o jefes de personal de las agencias”.

De conformidad con lo anterior, la persona titular de la Dirección de Proyectos debe designarse entre personas que tengan la condición de funcionario de carrera y así debe quedar reflejado en el apartado 2 de este artículo.

En el mismo sentido se manifiesta el artículo 41 de los vigentes Estatutos de la Agencia. Artículo que debería modificarse en cuanto que cita la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; norma derogada por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En el mencionado apartado segundo se sugiere mantener la denominación *“la persona titular de la Presidencia de la Agencia”*. Resulta mas coherente con el resto del texto.

Artículo 16. La Dirección de Evaluación y Acreditación

Siguiendo la estructura de los vigentes estatutos y por la sustantividad propia del contenido, se sugiere la fusión de los **apartados 2, 6 y 7** del artículo 16, relativos a las atribuciones de la Dirección de Evaluación y Acreditación, en un solo artículo independiente.

No todas las funciones enumeradas en el **apartado 2** de este artículo suponen una actividad de evaluación, certificación y acreditación sino una u otra indistintamente. Por ello se propone la siguiente redacción:

“En el ámbito de sus competencias, corresponde a la Dirección de Evaluación y Acreditación (...), las funciones de evaluación, certificación y acreditación, concretamente:”

Establece el **apartado 3** que *“la persona titular de la Dirección de Evaluación y Acreditación será designada (...) entre personas de reconocida valía académica y científica y que tengan la condición de funcionario de carrera. El nombramiento se articulará (...), formalizándose mediante un contrato bajo la modalidad de investigador distinguido o de la modalidad de contratación equivalente de las que prevea la legislación vigente en su momento”*

Al respecto señalar lo siguiente:

_ No parece suficiente con exigir la condición de funcionario de carrera sino que este requisito debe completarse con la cualificación que se estime conveniente teniendo en cuenta las funciones asignadas a esta Dirección, en la misma forma que se hace en el artículo 17.5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. A título de ejemplo, podría especificarse que se trate de funcionario de carrera de la Administración de la Junta de Andalucía, del Estado o de las Entidades Locales; establecer, además, que se trate de funcionarios de cuerpos o escalas para cuyo ingreso se exija el título de licenciado, grado o equivalente; incluso exigir una determinada titulación o un



Código Seguro de verificación:7FL0+3DxJFj8GVI+C3+nng==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	24/03/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	7FL0+3DxJFj8GVI+C3+nng==	PÁGINA	5/9



7FL0+3DxJFj8GVI+C3+nng==

grupo de titulaciones preferentes (funcionario de carrera del cuerpo de catedráticos de la Universidad o en organismos públicos de investigación).

_ Efectivamente la Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017, en su artículo 25.9 permite excepcionar la aplicación del régimen económico establecido para el personal directivo de las entidades del sector público andaluz mediante la celebración de un contrato de investigador distinguido, siendo así que el régimen jurídico de aplicación, sería el contenido en el artículo 23 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación:

También, convendría concretar el término “*modalidad de contratación equivalente*” ya que resulta demasiado indeterminado.

El **apartado 5** establece que “*la Dirección de Evaluación y Acreditación ejercerá sus competencias de evaluación y acreditación mediante comisiones formadas por personas expertas independientes*”

Las competencias de la Dirección de Evaluación y Acreditación deben ejercerse por la persona titular de la misma.

En este sentido, se sugiere revisar la forma en la que van a ser ejercidas las competencias de la persona titular de la Dirección de Evaluación y Acreditación a través de Comisiones. Tal como se deduce del texto, se trataría de Comisiones de evaluación formadas por expertos, es decir, un órgano distinto a la propia Dirección de Evaluación y Acreditación respecto al que habría de establecer su procedimiento de creación, régimen de funcionamiento, número de miembros y atribuciones. Así mismo ocurre con el Comité Técnico para la Evaluación y Acreditación, órgano para su asesoramiento técnico. En cualquier caso se recomienda definir que se entiende por “*persona experta independiente*”.

En relación al **apartado 6.** se observa lo siguiente:


Siendo el Comité Técnico para la Evaluación y Acreditación, el órgano colegiado de asesoramiento técnico a la Dirección de Evaluación y Acreditación, resulta llamativo que se recoja entre las funciones de la persona titular de la Dirección de Evaluación y Acreditación, las establecidas en las letras **c), d) y e)** del apartado:

- c) Elaborar y proponer al Comité Técnico para la Evaluación y Acreditación los planes y programas de evaluación y acreditación.*
- d) Elaborar y proponer al Comité Técnico para la Evaluación y Acreditación los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación.*
- e) Informar al Comité Técnico para la Evaluación y Acreditación sobre el resultado y cumplimiento de los planes y programas de evaluación y acreditación.*

En la letra **g)** convendría concretar a qué comités y comisiones se está refiriendo.



Código Seguro de verificación:7FL0+3DxJFj8GVI+C3+nng==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	24/03/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	7FL0+3DxJFj8GVI+C3+nng==	PÁGINA	6/9
				
7FL0+3DxJFj8GVI+C3+nng==				

Artículo 19. Naturaleza y composición (Consejo Asesor).

En el **apartado 1.a)** se recomienda mantener la posibilidad de delegación que ya estaba prevista en el artículo modificado:

“a) La Presidencia, que corresponderá a la persona titular de la Presidencia de la Agencia o persona en quien ésta delegue”.

Entre los miembros del Consejo Asesor se encuentra la Secretaría, de la que se establece *que asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.*

Sin embargo debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, *“La persona titular de la Secretaría ejerce las siguientes funciones: a) asistir a las reuniones con voz y voto, si es miembro del órgano, y con voz pero sin voto en caso contrario”.*

En el presente caso, la persona titular de la Secretaría se constituye como un miembro más del Consejo Asesor, por lo que debe asistir a sus sesiones con derecho a voto.

Artículo 22. Comité Técnico para la Evaluación y Acreditación.

El **apartado 1** del artículo 22 señala como miembros del comité técnico a los responsables de las áreas de la Dirección de de Evaluación y Acreditación y determina su forma de designación. A nuestro juicio sería mas correcto ubicar en el artículo 16 de los estatutos la forma en que dichos cargos han de ser designados.

Entre los miembros que integran el Comité Técnico, señala la **letra k**, al Secretario o Secretaria General de la Agencia. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 95 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, *“La persona titular de la Secretaría ejerce las siguientes funciones: a) asistir a las reuniones con voz y voto, si es miembro del órgano, y con voz pero sin voto en caso contrario”*, éste debe asistir a las sesiones del Comité Técnico con voz y voto.

En aras de una mayor coherencia en el texto, el **apartado 4.f)** debería quedar redactado en los siguientes términos:

“f) Conocer e informar a la Dirección de de Evaluación y Acreditación sobre el resultado de los planes y programas de evaluación y acreditación.”


Respecto al nuevo **apartado 5** de este artículo, cabe realizar las siguientes observaciones:

Su contenido parece mas adecuado incorporarlo en el artículo 16.

De la misma forma que para la persona titular de la Dirección de Evaluación y Acreditación se establece en el artículo 16 del texto propuesto que su nombramiento se formalizará mediante un contrato de investigador distinguido o equivalente, se sugiere delimitar la naturaleza jurídica del vinculo de las



Código Seguro de verificación:7FL0+3DxJFj8GVI+C3+nng==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	24/03/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	7FL0+3DxJFj8GVI+C3+nng==	PÁGINA	7/9
				
7FL0+3DxJFj8GVI+C3+nng==				

personas responsables de las áreas de la Dirección de Evaluación y Acreditación y ello teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 diciembre, de Incompatibilidades del Personal de las Administraciones Públicas (puesto que permanecen en servicio activo).

No parece lógico que los responsables de área de un órgano de dirección sean simples colaboradores externos cuya participación se retribuya exclusivamente mediante indemnizaciones por razón del servicio.

Se propone por parte de este Servicio, la inclusión en el texto de un párrafo o apartado en el que se regule el régimen de funcionamiento del Comité Técnico para la Evaluación y Acreditación, en la misma forma en que se contempla para el resto de órganos colegiados de la Agencia. Podría realizarse en los siguientes términos:

“El funcionamiento del Comité se ajustará a lo dispuesto en el presente estatuto y en todo caso a lo dispuesto en materia de órganos colegiados conforme a las normas establecidas en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Artículo 46. Indemnizaciones por razón del servicio.

Dentro del apartado 2 se contempla la indemnización al personal ajeno a la Administración de la Junta de Andalucía, que colabore con la Agencia en el desarrollo de sus actividades de formación, evaluación y acreditación, o mediante su participación como ponentes en jornadas técnicas o seminarios de formación, siendo de aplicación el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

Dicho Decreto no contempla previsión alguna relativa a la participación de este personal ajeno, cuando emita *“informes de evaluación”* o *“preparación e impartición de ponencias o actividades formativas”*, limitándose a regular en el artículo 2.1 su participación en Órganos Colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía, en tribunales de oposiciones y concursos encargados de la selección de personal o de pruebas, cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesiones o para la realización de actividades - párrafo c) -, así como en órganos arbitrales de consumo, colegiados o unipersonales, de la misma - párrafo e).

Por su parte el artículo 33 del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sí contempla las indemnizaciones por ponencias, seminarios y actividades análogas pero solo para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por último, la Disposición Adicional Sexta del mencionado Decreto, añade que:

“Las indemnizaciones previstas en esta Disposición Adicional podrán abonarse a personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos que, no formando parte de sus órganos colegiados, sean invitadas ocasionalmente a asistir a sus reuniones, siempre que así se prevea en la correspondiente Ley o disposición del Consejo de Gobierno y concurren los requisitos previstos en el apartado 2 de esta Disposición Adicional”.

El caso analizado no parece encuadrarse en ninguno de los anteriores supuestos previstos para el personal ajeno a la Administración. En este sentido, consideramos que debería definirse lo que ha de



Código Seguro de verificación:7FL0+3DxJFj8GVI+C3+nng==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	24/03/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	7FL0+3DxJFj8GVI+C3+nng==	PÁGINA	8/9
 7FL0+3DxJFj8GVI+C3+nng==				

entenderse por "en el desarrollo de sus actividades", y especialmente en qué consistirán los "informes de evaluación" y la "impartición de ponencias", a efectos de delimitar los mismos por si fuera posible su inclusión en alguno de los casos referidos o bien dentro de un contrato de servicios de los regulados en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

En cuanto al apartado 3 de este nuevo artículo y en relación directa con lo establecido en el artículo 22.5, a saber:

"Tendrán derecho a percibir las dietas y los gastos de desplazamiento previstos en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, (...) y percibirán, igualmente, en concepto de indemnización por razón del servicio, en compensación por la elaboración de los programas e informes relativos a su área de responsabilidad y del tiempo de dedicación que la misma implique, el importe que al efecto establezca el Consejo Rector de la Agencia, conforme a lo previsto en el artículo 46 de los presentes Estatutos".

De lo expuesto se deduce la atribución al Consejo Rector de la competencia para conceder este tipo de indemnizaciones de forma acumulativa o adicional a las previstas en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo. Consideramos que debería suprimirse la posibilidad de que dicho órgano esté facultado para otorgar otras indemnizaciones complementarias, o incluso determinar la cuantía respecto a lo establecido en el referido Decreto, pues ha de estarse a las previsiones expresas contenidas en el mismo.

Como consecuencia de esta última observación, procedería hacer una revisión del apartado 6.h) del artículo 16 relativo a la competencia del Consejo Rector para *aprobar los importes que proceda abonar a los miembros de los comités y comisiones de evaluación y demás colaboradores externos como indemnización por su participación en la emisión de informes de evaluación.*

Es todo cuanto cabe informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN E INFORMES



9

C./ Johannes Kepler, s/n, Edif. Kepler, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telfs: 902 11 30 00 / 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento

Código Seguro de verificación:7FL0+3DxJFj8GVI+C3+nng==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ	FECHA	24/03/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	7FL0+3DxJFj8GVI+C3+nng==	PÁGINA



7FL0+3DxJFj8GVI+C3+nng==